

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, las cuales se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales, por lo que la inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República establece que la política comercial tendrá entre otros objetivos, los siguientes: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública; y que, la Función Ejecutiva estará integrada por la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y los planes que se creen para ejecutarlas;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen que al Presidente de la República le corresponde definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones;

Que, el literal c) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a la inversión extranjera como la inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos establece que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que al Ministerio de Relaciones Exteriores le compete los tratados y demás instrumentos para lo cual consultará, en casos necesarios, con otros organismos que también sean competentes en esta materia;

Que, de acuerdo a los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y, suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece los tipos de entidades con los que podrá contar de manera general la Función Ejecutiva; entre los cuales se define el Comité como un cuerpo colegiado

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior, como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprime a los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad; del Conocimiento y Talento Humano; se transforma al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”; y, se fusiona el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 23 de 27 de junio de 2017, se expidieron las disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales, instancias destinadas a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial de su sector en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, es necesario fomentar las inversiones sostenibles para la generación de empleo, la atracción de divisas, la erradicación de la pobreza, la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la complementariedad de la inversión extranjera con la nacional, para lo cual es indispensable reorganizar el marco institucional en materia de inversiones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y, artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

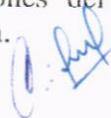
Artículo 1.- Declarar como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas.

Artículo 2.- Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y del acompañamiento a la implementación de inversiones.

Este Comité Estratégico estará integrado de la siguiente forma:

1. El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
2. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente;
3. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente; y,
4. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente.

Cuando el Presidente de la República decida participar en las sesiones del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, será quien lo presida.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El presidente del Comité podrá por iniciativa propia o por pedido de alguno de los miembros del Comité, invitar a otras entidades públicas para que en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno, participen en lo relativo a materia de inversiones.

El ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones ejercerá la Secretaría de este Comité.

Artículo 3.- El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, tendrá las siguientes atribuciones:

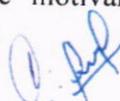
- a) Definir políticas de fomento, promoción, y atracción de las inversiones;
- b) Conocer y aprobar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones;
- c) Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones;
- d) Coordinar intersectorialmente, con todas las entidades públicas, propuestas integrales para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión en el Ecuador;
- e) Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente;
- f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión;
- g) Aprobar la prórroga de los contratos de inversión en los términos previstos en la normativa vigente;
- h) Conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los inversionistas sancionados, respecto de la revocatoria de los beneficios otorgados en el régimen de incentivos; de acuerdo a la normativa vigente;
- i) Adoptar las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio;
- j) Convocar al Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, a fin de garantizar la participación intersectorial en el desarrollo de las políticas públicas;
- k) Evaluar las políticas de promoción, atracción y desempeño de las inversiones en todas sus fases para conocimiento del Comité Estratégico; y,
- l) Emitir resoluciones para la creación de subconsejos consultivos de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- Al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar políticas públicas y programas de política de fomento, promoción y atracción de las inversiones, para aprobación del Comité Estratégico;
- b) Estructurar y proponer el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones para aprobación del Comité Estratégico;
- c) Promocionar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones, bajo los lineamientos técnicos definidos con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión;
- d) Implementar las estrategias integrales de promoción, atracción, facilitación, concreción y mantenimiento de las inversiones, por iniciativa propia o a pedido de las entidades públicas;
- e) Definir los lineamientos para la implementación de la ventanilla única de atención a inversionistas en las diferentes entidades del Estado;
- f) Proceder a la evaluación de los proyectos de inversión que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión en coordinación con las entidades rectoras en la materia en la que se desarrollara la inversión;
- g) Mantener un registro actualizado de los beneficiarios de los incentivos sectoriales y de los contratos de inversión que se suscriban en el país;
- h) Supervisar y evaluar la gestión de los programas, actividades y proyectos aprobados y emprendidos en el ámbito de inversiones, en coordinación con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión;
- i) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;
- j) Realizar el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión;
- k) Coordinar con los organismos de control competentes la ejecución adecuada de los beneficios para cada proyecto de inversión; sin que se pueda exigir a los inversionistas otros requisitos que los establecidos en la normativa vigente;
- l) Recibir los informes trimestrales del Servicio de Rentas Internas que contenga el listado de todas las empresas nuevas que han aplicado incentivos para efectos de su registro electrónico;
- m) Realizar controles conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo, relacionados con la inversión realizada;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- n) Notificar al contribuyente el incumplimiento de requisitos, montos y plazos para realizar la inversión y/o los compromisos asumidos por el inversor en relación con el contrato de inversión, producido sin una causa justificada. En este caso, se le concederá que en el término de 15 días presente las justificaciones correspondientes; y, en caso de no desvirtuarse estos hechos, se le notificará la pérdida del derecho a la estabilidad tributaria establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- o) Disponer la revocatoria de los beneficios otorgados a los inversionistas en el régimen de incentivos, mediante resolución motivada;
- p) Brindar apoyo logístico para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, y para la participación de sus integrantes; y,
- q) Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 5.- A las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, les corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar previamente los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión;
- b) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;
- c) Verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato; y,
- d) Emitir informes detallados al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones respecto a la gravedad de los incumplimientos identificados y que no hubieran sido subsanados, recomendando la adopción de sanciones pertinentes, dependiendo de la gravedad de tales incumplimientos.

Artículo 6.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como rector de la política exterior, le corresponderá la formulación y negociación de tratados internacionales relacionados con inversión extranjera.

Artículo 7.- Los Consejos Sectoriales serán los responsables de priorizar los programas y proyectos de inversión que serán puestos a consideración del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para estructurar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Podrán incorporarse nuevos programas y proyectos de inversión una vez aprobado el plan, siempre que hayan sido priorizados por el Consejo Sectorial correspondiente y enviado al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para su inclusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones será la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones.

SEGUNDA.- Los procesos de inversión extranjera en los cuales intervenga el Estado, que de acuerdo a la legislación ecuatoriana, requieran de aprobación y autorización, serán canalizados mediante los concursos públicos y abiertos, con el fin de promocionar los proyectos de inversión privada nacional e internacional, brindando seguridad jurídica y transparencia a los procesos de inversión desde las fases precontractual y contractual.

TERCERA.- Una vez cumplidas las condiciones del contrato, por cumplimiento del plazo o cualquier otra forma de terminación contemplada en la normativa aplicable a los contratos de inversión, las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión serán las encargadas de realizar el cierre del proyecto y de elaborar la terminación contractual según el caso.

CUARTA.- En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones".

QUINTA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

SEXTA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones será el Organismo Nacional Competente para aplicar y ejecutar las decisiones comunitarias, referentes al tratamiento de los capitales extranjeros y de los regímenes uniformes para empresas multinacionales andinas de la Comunidad Andina de Naciones.

SEPTIMA.- Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que correspondan a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), serán ejercidas por el Ministerio de Industrias y Productividad, con excepción de

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la facultad de dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE; las autorizaciones para el establecimiento de ZEDE; y la aplicación de sanciones graves, las mismas que corresponderán al Consejo Sectorial de la Producción.

Los ministerios sectoriales participarán de forma obligatoria cuando sean convocados por el Consejo Sectorial de la Producción para la aprobación de una ZEDE relacionada en el ámbito de su competencia.

OCTAVA.- Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para el fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y demás relacionadas con el ámbito productivo que le correspondían al Consejo Sectorial de la Producción serán asumidas por el Ministerio de Industrias y Productividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en coordinación con las entidades competentes, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta aplicación de su nueva estructura y su modelo de gestión, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Industrias y Productividad entregará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, todos los archivos físicos y digitales relacionados con la gestión de los contratos de inversión suscritos, pendientes de suscripción y en análisis que se encuentren a su cargo. Para el efecto, las máximas autoridades de estas entidades designarán los delegados técnicos y jurídicos correspondientes a fin de que conformen una comisión técnica para la entrega y recepción de esta información.

TERCERA.- En el plazo máximo de sesenta días, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en coordinación con las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión tramitarán las solicitudes para la suscripción de contratos de inversión extranjera presentados con anterioridad a la expedición de este Decreto. En casos debidamente justificados técnica y jurídicamente podrá poner en conocimiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones las solicitudes de contratos de inversión ya aprobados.



Nº 252

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

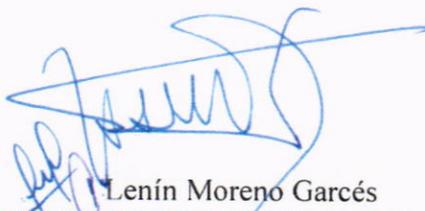
CUARTA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones realizará el seguimiento y monitoreo de los contratos de inversión suscritos con anterioridad a la expedición del presente Decreto y los incluirá en el registro de los contratos de inversión que se suscriban en el país.

QUINTA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en función de lo establecido en este Decreto, elaborará la propuesta para actualizar la normativa reglamentaria en materia de inversión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre de 2017.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA